

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958 IMPRENTA PROVINCIAL GENERAL DAVILA. 83 SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA SECC. PERSONAS JURIDICAS: TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 2 de julio de 1975. — Número 79

Página 977

ANMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 33

La Dirección General de Administración Local interesa de este Gobierno Civil la publicación de la siguiente Circular:

«Exemo. Sr.:

Próximas las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige hacia nuestras playas y riberas fluviales y de embalses, preocupa a esta Dirección General de Administración Local que el aspecto que dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias o peligros para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y de tranquilidad.

Por todo ello, esta Dirección General, atenta al buen nombre y prestigio de los Ayuntamientos españoles, estima oportuno dictar las siguientes normas que, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas ordenanzas municipales, los señores alcaldes han de aplicar con el máximo celo e interés:

1.ª Limpieza de los núcleos urbanos

Se prestará la máxima atención a la limpieza de vías públicas y a la recogida domiciliaria de basuras, con medios de transporte idóneos, para lo cual, si fuese preciso, podrán concertarse dos o más Ayuntamientos con objeto de contratar el correspondiente servicio. Lo ideal sería la constitución de Mancomunidades con tal fin,

M.E.G.D. 2015

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL Gobierno Civil de Santander

Circular núm. 33.—Transmitiendo un a Circular
de la Dirección General
de Administración Local
dando normas para el
buen aspecto de nuestras
playas y riberas fluviales y de embalses

977

ANUNCIOS OFICIALES

L'elegación Provincial del Ministerio de la Vivienda 979

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 979

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander 982 Ayuntamiento de Santander 983

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 984

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Piélagos 984

pero dada la proximidad de la temporada veraniega se autoriza a los Ayuntamientos a concertar directamente, por razones de urgencia, tales servicios con otras Corporaciones que los tengan establecidos o con particulares, según lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se evitará por todos los medios la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infractores o proponiendo, en su caso, una mayor sanción a los Gobernadores civiles respectivos, si la infracción fuese de mayor gravedad.

2.ª Playas

Se recuerda, en primer lugar, a los señores alcaldes que el artículo 17 de la vigente Ley de Costas de 26 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril del mismo año), dispone:

«Artículo 17. 1. La policía de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño, corresponderá a los Ayuntamientos en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia de los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre mantenimiento material de salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión referida en el apartado 2 del artículo 10, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante convenio con los particulares, manteniendo, en todo caso, el uso público de la playa.»

Como consecuencia de tal precepto, los señores alcaldes dispondrán lo necesario para que en las playas de su término municipal, especialmente dedicadas a la afluencia de bañistas, se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que la mar arroje a la playa. Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, envases, etc., que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento habrá colocado previamente con tal finalidad. La limpieza de las playas se hará en horas que no molesten al público que a ellas asiste, y se podrá acudir por los Ayuntamientos al régimen de concierto directo a que se hace referencia en la norma anterior.

En cuanto a toldos, casetas, sillas, etc., los Ayuntamientos procurarán mantener un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios, ya directamente o por medio de concesionarios.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peligros a los bañistas, teniendo en cuenta que, según dispone la Orden de 2 de julio de 1964, en una zona de 250 metros de ancho a lo largo de las playas a las que asistan bañistas, no se podrán utilizar para deportes o recreo embarcaciones o artefactos provistos de hélice o que, sin tenerla, desarrollen velocidades superiores a cinco nudos.

3.a Playas peligrosas

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de lo que sobre tal extremo contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972, señalizando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para casos de accidentes, picaduras de bichos, etc. Se recomienda, cuando no sea obligatoria, la colocación en las playas que lo requieran del correspondiente botiquín de urgencia.

4.a Quioscos

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten, y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene de los servicios

que hayan de tener. Todos aquellos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable, y de no ser posible de la red general deberán poseer un depósito desde el cual, por gravedad o bombeo, se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Los residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cervezas, etc., utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico no recuperables.

Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carnet de manipuladores expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad para todas las personas que manipulen alimentos, tanto en puestos fijos como en ambulantes.

5.a Estacionamientos

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombrajos para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilancia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario, los alcaldes se pondrán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico al objeto de la debida coordinación.

6.a Acampadas (camping)

Se recuerda a los señores alcaldes que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966 y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17, «no pueden establecerse estos campamentos:

- a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.
- b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

- c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, in dustrial o turístico, o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal, estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.
- d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de «lujo» o «primera». Y que respecto a tiendas caravana, el artículo 46 dispone:
- 1. Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores, ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a quinientos metros.
- 2. Excepcionalmente, el Ministerio de Información y Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas o por más de tres días cuando así lo solicite cualquier organismo o entidad pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad. En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Información y Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos, se consignarán, ade más de los datos de identificación de la entidad peticionaria, el lugar y duración de la acampada y lu gar y número de tiendas a instalar y de campistas. Y el artículo 47 prohíbe acampar en los lugares prohibidos también por el artículo de lo 17 para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada, avisos en espa-

nol y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado. Las in-lo anteriormente indicado. Las in-los anteriormente indicado indic

7.ª Industrias o actividades que pueden contaminar las aguas marítimas

Se ha de tener especial cuidado por los señores alcaldes en que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y las disposiciones complementarias, especialmente la s prohibitivas de vertidos de hidrocarburos al mar y de aguas residuales sin depurar en lugares próximos a las playas.

8.a Ríos y embalses

Las normas contenidas en esta Circular serán observadas, en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas las playas fluviales y riberas de embalses.

9.ª Coordinación

Se encomienda a los señores alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los organismos sanitarios y aquellos otros a los cuales la Ley confiere competencia con estas materias, y muy especialmente por los

Ministerios de Marina, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo.

10.^a Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos

Ley de Costas de 26 de abril de 1969.

Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores (Orden de 25 de abril de 1973).

Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de julio de 1972).

Pesca marítima de Recreo (Orden de 27 de septiembre de 1968 ampliando el Reglamento de 3 de diciembre de 1963 en su artículo 14).

Autorizaciones para actividades marítimas turístico-deportivas (Orden de 21 de marzo de 1968).

Normas para evitar derrames de hidrocarburos por refinerías y petroleros (Orden de 28 de julio de 1969).

Reglamento de Policía de Aguas y Cauces públicos de 14 de noviembre de 1958.

Resolución de 23 de abril de 1969 sobre vertido de aguas residuales.

Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de octubre de 1962).

Orden de 31 de mayo de 1960 dando normas de carácter general sobre piscinas.

Decreto de 10 de septiembre de 1966 sobre Ordenación de Embalses.

Decreto de 15 de julio de 1965 sobre desinfección, desinsectación y desratización.

Orden de 28 de julio de 1966 sobre acampadas (camping).»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores alcaldes y su cumplimiento, los que podrán, si lo consideran oportuno, redactar los bandos pertinentes de obligación general en el término municipal.

Santander, 21 de junio de 1975. El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE LA VIVIENDA
DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1975, acordó abrir el período de información pública, por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente acuerdo, en relación con el proyecto del Plan General Municipal Comarcal «Bahía de Santander».—El secretario de la Comisión, R. Dapena. (Firmado y rubricado.)—Visto bueno, el delegado provincial-vicepresidente, A. Zúñiga. (Firmado y rubricado.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cafeterías, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operacio-

nes de servicios de cafeterías sujetas al impuesto, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.559, para el período de 1975 y con la mención S-502.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuo
Prestación de servicios	20 41	30.500.000 30.500.000	2 % 0,50 %	610 213
			Total	823

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ochocientas veintitrés mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, servicios de mesa y mostradores, instalación y lugar de emplazamiento, categoría del establecimiento y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la

redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Plástico, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de plástico, fabricación de cepillos, peines y envases de plástico, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327, para el período de 1975 y con la mención S-57.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Ti	ро
Ejecución de obra	3-c	14.665.000	2	%
Arbitrio provincial	41	14.665.000	0,70	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF
Fabricación y venta mayoristas	3-a	14.665.000	1,50	
Arbitrio provincial	41	14.665.000	0,50	
Fabricación y venta minoristas	3-a	17.970.000	1,80	
Arbitrio provincial	41	17.970.000	0,60	

Cuarto.-La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón ciento veinte mil quinientas treinta y cinco pesetas.

Quinto.-Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, consumo de primeras materias,- consumo de energía y volumen de operaciones.

Sexto.-El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y

las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Reparación de Vehículos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de reparación mecánica y electrica de turismos, camiones y tractores, sin incluir motos y bicicletas ni carrocería, chapa y pintura, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454, para el período de 1975 y con la mención S-55.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c 41	300.000.000	2 % 0,70 %	6.000.000 2.100.000
			Total	8.100.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribu- Nóminas de personal, compra de 28 de julio de 1972. yentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ocho millones cien mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada con-

accesorios, lugar de emplazamiento y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artícu-

tribuyente serán las que siguen: | lo 17 de la Orden ministerial de

Séptimo, — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonino Sistac.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Reformado del de 3.ª fase de saneamiento de Arenas de Iguña.

Tipo.—714.443 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional, pesetas 21.433. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de, domiciliado en....., calle de, número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de, número...... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio cio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse recla-

maciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resuel tas las mismas.

Santander, 27 de junio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Caballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Defensa del río Escudo, en el término municipal de Valdáliga.

Tipo.—300.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses. Garantías.—La provisional, pesetas 9.000. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de....., calle de...., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de, domiciliado en....., calle de, número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad. de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Estado», en horas de nueve trece.

Apertura de plicas.—A las onde horas del día siguiente hábil la aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander de la Diputación de S

Reclamaciones.—Dentro de la ocho días hábiles siguientes a publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerel pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presenmaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuete licitación, de subasta, una vez vo anuncio de subasta, una vez

resueltas las mismas. Santander, 27 de junio de 1975.

Santandel, 27 de januario de la presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — Abastecimiento de aguas al pueblo de Obeso y al barrio de Pedreo (1.ª fase), Ayuntamiento de Rionansa.

Tipo.—1.000.000 de pesetas.
Plazo de ejecución.—Cinco me-

Garantías.—La provisional, pesetas 30.000. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto do 0 de capacidad y 5.º

del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de alla de la compras de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación de la filia de la compras de la publicación de Santander, dentro de la publicación de este anuncio do publicación de este anuncio do pertura de la publicación de la publicación de la publicación de este anuncio do pertura de la publicación de la publicación de la publicación de la publicación de este anuncio do pertura de la publicación de la publicación de la publicación de este anuncio de la publicación de la publicación de la publicación de este anuncio de la publicación de la publicación de la publicación de este anuncio de la publicación de este anuncio de la publicación de la public

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel

en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 27 de junio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

Objeto.—Adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a oficinas del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, con arreglo al proyecto técnico redactado por el señor ingeniero industrial municipal.

Tipo de licitación.—2.616.000 pesetas.

Fianzas.—La provisional, 62.320 pesetas, y la definitiva, 124.640.

Plazo de ejecución.—Las obras deberán dar comienzo antes de transcurrir siete días, contados desde la fecha en que se notifique la adjudicación y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar desde igual fecha.

Sanciones.—El incumplimiento por parte del contratista del plazo que se señala para la ejecución de las obras será sancionado con la cantidad de 2.000 pesetas diarias, con un término de quince días de demora, y en el caso de que ésta excediera de los quince días, abonará 10.000 pesetas diarias por cada uno que excediera.

Pago de las obras.—Se efectuará con cargo al presupuesto especial del Servicio.

Normas sobre las mejoras.—
Para la resolución del concurso se
tendrán en cuenta: el precio más

económico, los mejores materiales. el menor plazo de ejecución, las garantías establecidas y, en general, cualquier ventaja relacionada con las obras, sin que se fije orden de preferencia alguno, ya que quedará al arbitrio de la Corporación el apreciar discrecionalmente las proposiciones.

Presentación de pliegos.—Veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficialía Mayor (oficiales letrados) y hasta las trece horas.

Acto de apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Desarrollo del concurso. — Se efectuará conforme a las normas establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 21 y siguientes del mismo.

Discrecionalidad de la adjudicación.—El Excmo. Ayuntamiento,
cualquiera que sea el resultado de
la apertura de pliegos, tendrá la
facultad de declarar desierto el
concurso o adjudicarle a quien de
los licitadores estime como más
conveniente para los intereses municipales, sin atender exclusivamente al contenido económico de
la proposición, sino apreciando
discrecionalmente el conjunto de
todas las circunstancias, según lo
dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Documentos que habrán de acompañarse a la proposición.—a) Memoria expresiva de sus referencias. b) Elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias exigidas en esta convocatoria. c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada. d) Escritura de constitución de la sociedad licitadora en el supuesto de que concurra alguna al concurso, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares suficientes para acreditar la personalidad. e) Poder bastanteado por el señor secretario general

de la Excma. Corporación. f) Carnet de Empresa con Responsabilidad. g) Declaración jurada de no hallarse comprendido el concursante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y h) Resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la fianza provisional, por un importe de 62.320 pesetas.

Expediente y proyecto técnico. Estarán de manifiesto en la indicada Oficialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición. — Se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., con domicilio en..., calle de..., enterado del pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico administrativas que rigen en el concurso para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a oficinas del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, cuyo pliego acepta en su integridad, se compromete a realizar indicadas obras en el precio de... (en letra) pesetas, y se compromete igualmente al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso.

Fecha y firma del concursante. Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-adminis-· trativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso - administrativo con el número 193 de

1975, interpuesto por don Gervasio Merino Diego, representado por la procurador doña Mercedes Manero Barriuso y seguido con el Ayuntamiento de Santander, contra Decreto del Ilmo. Sr. alcalde de dicho Ayuntamiento, de 8-4-1975, sobre desalojo de la casa número 12 de la calle San Fernando de aquella ciudad, incluída en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, y contra el acuerdo presunto desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conveniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de junio de 1975.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de junio de 1975, el presupuesto extraordinario para las obras de mejora y en-. sanche de las siguientes carreteras vecinales:

Barrio de Puntía y Rudil, en Mortera, 2.454.857,40 pesetas.

Barrio de La Mies y Manzanero, en Liencres, 2.116.635,22 pesetas.

Barrio de Somarriba y Portío, en Liencres, 2.927.330,70 pesetas.

Barrio de Balmorada, en Oruña, 1.249.944,66 pesetas.

Barrio de Yejo, en Oruña, 2.177.520,54 pesetas.

Camino de acceso al cementerio, en Oruña, 2.484.201,70 pesetas.

Barrio de Velo, en Puente Arce 1.417.924,74 pesetas.

Barrio de Cotero, San Julián La Garma, Barancal y Río Cas tañal, en Puente Arce, 2.977.207

Barrio de La Mina, en Puente Arce, 1.428.743,58 pesetas.

Barrios de La Cruz, La Cueva San Julián, en Zurita, 2.444.155,4 pesetas.

Barrio de La Viña, en Zurita 1.318.811,82 pesetas.

Barrio de Posadorios, en Bar. cenilla, 566.393 pesetas.

Barrios de La Portilla, La Igle. sia, San Gregorio y La Revilla, en Barcenilla, 2.351.433,78 pesetas.

Barrio de La Hedesa, en Quijano, 159.285,15 pesetas.

Barrio de Cutiro, El Molino y El Corral, en Quijano, pesetas 2.838.084,10.

Camino del pueblo de Salcedo, 1.478.621,58 pesetas.

Barrio de Los Campos, en Parbayón, 838.784,28 pesetas.

Barrios de Sorribero, San Antonio y la estación, en Renedo, 2.795.500,80 pesetas.

Barrio de Rucabado, en Renedo, 826.309,90 pesetas.

Barrio de Las Rías, 267.413,63 pesetas.

Barrio de Las Cuartas, en Renedo, 1.031.535,37 pesetas.

Camino del pueblo de Carandia, 2.577.765,45 pesetas.

Total, 38.728.460 pesetas. Se expone al público, por espa-

cio de 15 días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683, y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696, presentar reclamaciones.

Piélagos a 28 de junio de 1975. El alcalde, Pablo Torralbo Setién

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

Suscripción anual Suscripción semestral Suscripción trimestral Núm. suelto del año en curso Núm. de años anteriores Inserciones.—Cada palabra ... (El pago de las Inserciones se ver